BOLETÍN

LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

Teniendo en consideración que la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo No. 1269 modificó el primer y segundo párrafo del artículo 65 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de dejar sin efecto las 150 UIT y, consecuentemente, fijar las 300UIT como criterio para determinar qué libros y registros contables deberán llevar los sujetos perceptores de rentas de tercera categoría; resulta necesario adecuar la Resolución No. 234–2006/SUNAT, norma que establece normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios.

En ese sentido, mediante la Resolución de Superintendencia No. 45–2017/SUNAT (en adelante, la Resolución), publicada el 16 de febrero del 2017, se modificó el artículo 12 de la Resolución de Superintendencia No. 234–2006/SUNAT, con el fin de adecuarla a las recientes modificaciones legislativas, por lo que, a partir del 17 de febrero del 2017 los sujetos obligados deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

SUJETOS	LIBROS Y REGISTROS CONTABLES:
Aquellos perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 500 UIT deberán llevar:	CONTABILIDAD MÍNIMA: a) Libro Diario. b) Libro Mayor. c) Registro de Compras. d) Registro de Ventas e Ingresos.
Aquellos perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales sean superiores a 500 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar:	CONTABILIDAD MÍNIMA: a) Libro de Inventarios y Balances. b) Libro Diario. c) Libro Mayor. d) Registro de Compras. e) Registro de Ventas e Ingresos.
Los demás perceptores de rentas de tercera categoría obligados a llevar contabilidad completa de conformidad a lo que disponga la SUNAT, deberán llevar:	CONTABILIDAD COMPLETA: a) Libro de Inventarios y Balances. b) Libro Diario. c) Libro Mayor. d) Registro de Compras. e) Registro de Ventas e Ingresos. f) Libro Caja y Bancos. g) Libro de Inventarios y Balances. h) Libro Diario. i) Libro Mayor. j) Registro de Compras. k) Registro de Compras. k) Registro de Ventas e Ingresos. Asimismo, los siguientes libros y registros integrarán la contabilidad completa siempre que el deudor tributario se encuentre obligado a llevarlos de acuerdo a las normas de la LIR: a) Libro de Retenciones. b) Registro de Activos Fijos. c) Registro de Costos. d) Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas. e) Registro de Inventario Permanente Valorizado.

